

23

E/R

16.30



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 OCT 2014	
Recibido.....	16.32 Hs.
Nº.....	29719 P.Y.F.V.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y COHETERÍA

ARTÍCULO 1º: Objeto y Alcance. Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia la utilización, tenencia, acopio, exhibición, circulación, fabricación para uso particular y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sea este de venta libre o no y lo de fabricación autorizada, de acuerdo a lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 2º: Artificio Pirotécnico. Se considera artificio pirotécnico el destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y cualquier otro análogo, incluyendo los denominados "cohetes", "petardos", "rompeportones", "bombas de estruendo", "cañas voladoras", "fuegos de artificio", "luces de bengala" y cualquier otro elemento similar de carácter pirotécnico que produzca combustión, en que se utilice cualquier compuesto químico que, por sí sólo o mezclado con otro, pueda ser inflamable.

ARTÍCULO 3º: Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Seguridad será la autoridad de aplicación de la presente ley, pudiendo delegar, dentro de su órbita, la responsabilidad en el organismo que considere más pertinente.

ARTÍCULO 4º: Autorización Previa. La persona física o jurídica, que se dedique a la realización de espectáculos con artificios pirotécnicos destinados al entretenimiento de la población o a la conmemoración de hechos o días especiales, deberá contar previamente con la autorización de la autoridad de aplicación, quien extenderá una habilitación temporaria donde constará el o los días del espectáculo, la localización y las condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 5º: Responsabilidad. La autoridad de aplicación determinará las garantías económicas, así como las personas que serán responsables de cualquier eventualidad que pudiera surgir por el mal uso de la pirotecnia.

ARTÍCULO 6º: Registro de habilitaciones. La autoridad de aplicación llevará, conforme se determine en la reglamentación, un registro actualizado de las habilitaciones que se otorguen, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7º: Publicidad. La autoridad de aplicación realizará campañas de difusión, con el objeto de elevar el nivel de conciencia en la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de la pirotecnia, y del



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

régimen establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 8º: Exclusión del Régimen. Quedan excluidos de la presente ley los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil y los de uso profesional.

ARTÍCULO 9º: Sanciones. Las sanciones por incumplimiento serán:

- a) Si se tratara de personas físicas: multa que oscilará entre un mínimo equivalente a tres (3) unidades Jus a un máximo de cincuenta (50) unidades Jus por la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación para uso particular y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sea este de venta libre o no y lo de fabricación autorizada. A la multa se agregará el decomiso de los elementos probatorios de la infracción;
- b) En el caso de personas jurídicas o establecimientos comerciales, se aplicará la sanción establecida en el inciso anterior, más la clausura de quince (15) a treinta (30) días, en caso de reincidencia. Sin perjuicio de lo anterior, los Entes Municipales o Comunales, pueden retirarle la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

ARTÍCULO 10º: Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.



MARCELO FABIÁN PICARDI
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.

Señor Presidente:

Este proyecto ya fue presentado por la Diputada Silvia Susana DE CÉSARIS en el año 2012 y perdió estado parlamentario.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es conocido por todos que desde la antigüedad las civilizaciones utilizaron artefactos pirotécnicos en las celebraciones religiosas con el objeto de espantar a los malos espíritus y celebrar la paz y la prosperidad.

Los productos pirotécnicos se fueron perfeccionando a través del tiempo, encontrándose en la actualidad una innumerable variedad de petardos, bengalas, cañitas voladoras, cohetes, buscapiés, rompe portones, que se expenden al público en general.

Es sabido que la manipulación de estos productos tiene sus riesgos, incendios, ruidos molestos, daños materiales, lesiones graves y en muchos casos, la muerte de las personas, ya sea por la manipulación de pirotecnia no autorizada como por el inadecuado uso que se realiza de estos productos.

Es así que muchas veces, el uso doméstico de artefactos pirotécnicos es realizado por personas que, en la gran mayoría de los casos, no están capacitadas para su manejo, lo que constituye un alto riesgo, tanto para quienes las manipulan como para quienes por cercanía pueden verse afectados en su integridad física o bienes.

Es noticia cada año, la existencia de personas heridas por el uso indebido de los fuegos artificiales durante las fiestas. Todos los años, en las celebraciones de Navidad y Año Nuevo, es habitual, y está socialmente instalado, el uso de pirotecnia, lo que genera accidentes que van desde el deterioro estético y quemaduras hasta pérdidas de la visión, daños sobre el aparato auditivo y mutilaciones.

Los profesionales de la salud han sido unánimes al afirmar que la pirotecnia es peligrosa, tanto la que se vende ilegalmente como la legal y en las fiestas, es común que adultos más o menos alcoholizados terminen causando daños graves y en la mayoría de los casos las víctimas son niños.

Distinto es el caso de los fuegos artificiales dirigidos por personal especializado, de modo que la gente pueda disfrutar del espectáculo sin correr riesgos.

A lo largo del tiempo hemos sido testigos de numerosas tragedias provocadas por el uso de pirotecnia. Sin duda, una de las mayores tragedias fue la ocurrida el 30 de diciembre de 2004 en la discoteca República Cromañón, ubicada en la zona de Once de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esa ocasión, durante un recital de la banda de rock Callejeros, 194 personas perdieron la vida y 1.432 personas resultaron heridas a causa de un incendio provocado por el uso indebido de bengalas.

Años después, el día 30 de abril del 2011, en un recital del grupo de rock La Renga, en el autódromo de la ciudad de La Plata, una bengala le provocó lesiones fatales a un espectador.

También debemos recordar el caso de los cientos de animales, como los perros, gatos y pájaros, que cada año son muertos por la explosión de estos dispositivos de forma accidental o intencional. No solo ello, sino que el gran estruendo provoca que se asusten y huyan del cuidado de sus dueños, perdiéndose o sufriendo ataques epilépticos y picos de stress, lo cual perjudica gravemente su salud.

Las consecuencias derivadas del uso de la pirotecnia, ha sido motivo de preocupación de las organizaciones de la sociedad civil que vienen solicitando año a año la prohibición de su uso, tales como las organizaciones protectoras



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de animales, las organizaciones destinadas a la problemática de la discapacidad y las organizaciones ambientalistas.

Asimismo, existe una preocupación por parte de los estados, que son los que deben ejercer el control sobre esta actividad. Algunos Estados, han optado por reglamentar su uso, restringiendo su venta y aplicando severas sanciones a la venta ilegal y otros, por la prohibición de la venta de fuegos de artificios. En ambos casos, el Estado reconoce la peligrosidad intrínseca de los elementos de pirotecnia que pueden causar daños graves a la salud y a los bienes de las personas en general.


Lo cierto es que otro de sus inconvenientes que genera, es la contaminación sonora.

En veinte (20) estados de Estados Unidos y en ciudades de España y Holanda, han establecido expresamente la prohibición de la comercialización de este tipo de productos peligrosos.

Nuestro vecino país, Chile, promulgó en mayo de 2000 la Ley Nacional N° 19.680 que prohíbe la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza.

En nuestro país, ciudades como Bariloche, San Martín de los Andes, Villa La Angostura, Florencio Varela, Río Tercero, Coronda, Casilda, Puerto San Martín, Baigorria y Bahía Blanca, y en la Provincia de Santa Fe, localidades como Cañada de Gómez y Casilda han prohibido el uso de la pirotecnia.

Por todo lo expuesto, se solicita la sanción del siguiente proyecto de Ley.



MARCELO FABIÁN PICARDI
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.